



RESOLUCIÓN No. 0275 DEL 15 DE MAYO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA A SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN"

EL LÍDER DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y reglamentarias, en especial, las establecidas en la Ordenanza No. 066 de 2012, el Decreto Reglamentario No. 000164 de 2013 y,

ANTECEDENTES

Que el Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Gestión de Rentas del Departamento del Cesar profirió la **Resolución No. 1289 del 26 de junio de 2024**, mediante la cual se libró mandamiento de pago contra **MARLON PORTELA AGUILAR**, identificado con C.C. No. 77.018.502, como propietario del establecimiento de comercio **MULTI-YA**, identificado con matrícula mercantil No. 181324, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, derivada de la **Resolución No. 007452 del 29 de junio de 2023**, proferida dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Secretaría de Salud Departamental del Cesar.

Que mediante la **Resolución No. 007452 del 29 de junio de 2023**, la Secretaría de Salud Departamental del Cesar impuso multa **MARLON PORTELA AGUILAR**, identificado con C.C. No. 77.018.502, como propietario del establecimiento de comercio **MULTI-YA**, identificado con matrícula mercantil No. 181324, equivalente a trescientos setenta y cinco (375) salarios diarios mínimos legales vigentes, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**.

Que la **Resolución No. 007452 del 29 de junio de 2023** fue notificada electrónicamente el día cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), y quedó debidamente ejecutoriada el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Que, mediante **Resolución No. 1289 del 26 de junio de 2024**, se libró mandamiento de pago por la suma total de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00) (\$15.000.000,00)**, sin perjuicio de los intereses moratorios, la actualización de la sanción, las costas y los gastos que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

Que el citado mandamiento de pago fue notificado mediante aviso en el portal web del Departamento del Cesar el día 25 de marzo de 2026 a **MARLON PORTELA AGUILAR**, identificado con C.C. No. 77.018.502, como propietario del establecimiento de comercio **MULTI-YA**, identificado con matrícula mercantil No. 181324, conforme a la constancia que obra en el expediente administrativo.

Que el artículo 371 del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, establece que el deudor podrá proponer excepciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Que, contabilizado el término legal a partir de la notificación del mandamiento de pago, el plazo para proponer excepciones venció el día **22 de abril de 2026**, sin que el ejecutado presentara excepciones ni acreditara el pago de la obligación.

Que, en consecuencia, el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el día **24 de abril de 2026**.



CONSIDERACIONES

Que revisado el expediente administrativo, no se evidencia la existencia de causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento legal para continuar con el trámite del proceso administrativo de cobro coactivo.

Que el artículo 363 del Estatuto de Rentas Departamental establece que la Administración Tributaria Departamental tiene facultad de cobro administrativo coactivo para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, siguiendo el procedimiento previsto en dicho Estatuto y en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional. Además, dicho procedimiento también resulta aplicable para el cobro de deudas que no provengan de impuestos, siempre que consten en documentos que constituyan título ejecutivo.

Que el artículo 364 del Estatuto de Rentas Departamental atribuye competencia al Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Gestión de Rentas para exigir el cobro coactivo de las obligaciones a favor del Departamento del Cesar.

Que el artículo 367 del Estatuto de Rentas Departamental establece que prestan mérito ejecutivo, entre otros, los actos administrativos debidamente ejecutoriados en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco.

Que, de conformidad con el artículo 378 del Estatuto de Rentas Departamental, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Que, en virtud de la jurisdicción coactiva atribuida a esta entidad, y al encontrarse vencido el término legal sin que el ejecutado hubiere propuesto excepciones ni acreditado el pago de la obligación, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución hasta obtener el pago total de la obligación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado contra el **MARLON PORTELA AGUILAR**, identificado con C.C. No. 77.018.502, como propietario del establecimiento de comercio **MULTI-YA**, identificado con matrícula mercantil No. 181324, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, derivada de la **Resolución No. 007452 del 29 de junio de 2023**, más los intereses moratorios causados y que se causen hasta la fecha del pago efectivo, la actualización de la sanción, las costas y los gastos del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior, correspondiente a sanción e intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se efectúe el pago total, de conformidad con el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

TERCERO: CONDENAR en costas y gastos del proceso al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 379 del Estatuto de Rentas Departamental.



CUARTO: ORDENAR se continúe con la investigación de bienes de titularidad de los ejecutados, que puedan ser objeto de embargo, retención o secuestro y posterior remate, a través de las medidas cautelares reguladas en el artículo 599 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del ejecutado, y de aquellos que posteriormente se embarguen y secuestren, de conformidad con las normas aplicables.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el artículo 378 del Estatuto de Rentas Departamental y el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS ALBERTO ORTIZ RODRIGUEZ

Líder Grupo de Gestión de Rentas
Departamento del Cesar

PROYECTÓ: CARLOS ANIBAL ARAGÓN DAZA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO.